

ANEXO I
Tabla salarial

	Mínimos Sueldo base	Máximos Sueldo base
Botones	7.021	
Ordenanzas	9.703	
Auxiliares	12.181	14.422
Oficiales 2. ^a	13.543	16.030
Oficiales 1. ^a	14.669	19.492
Jefes 3. ^a	17.189	22.230
Jefes 2. ^a	20.617	26.384
Jefes 1. ^a	24.078	31.117

MINISTERIO DE INDUSTRIA

6237 ORDEN de 21 de febrero de 1974 por la que se establece la reserva provisional a favor del Estado para investigación de toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos en la zona «Almería», comprendida en las provincias de Almería y Granada.

Hmo. Sr.: Por Resolución de la Dirección General de Minas de 13 de agosto de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de septiembre) se suspendía el derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación de toda clase de sustancias minerales excluidos los hidrocarburos fluidos en el área que se determinaba por la misma, definida por arcos de meridianos y paralelos, comprendida en las provincias de Almería y Granada y su plataforma continental.

Para realizar la investigación detallada de la zona comprendida en la suspensión acordada, es preciso establecer en el área, cuya denominación y delimitación se especifica oportunamente, la reserva provisional correspondiente.

Teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley de Minas 22/73, de 21 de julio, en su disposición transitoria octava y cumplidos los trámites señalados por los artículos 48 a 50 de la Ley de 19 de julio de 1944 y 151 del Reglamento General para el Régimen de la Minería—texto de este último precepto modificado por Decreto 1009/68, de 2 de mayo—, con informes favorables del Instituto Geológico y Minero de España y Consejo Superior del Departamento.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, ha tenido a bien disponer:

1.º Establecer la reserva provisional a favor del Estado para investigación de toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos, en los terrenos francos existentes en la actualidad y, asimismo, en los que queden libres mientras subsista la reserva, en la zona cuyo perímetro se designa a continuación, con indicación de su denominación y límites que comprende:

Zona «Almería», comprendida en las provincias de Almería y Granada.

Área formada por arcos de meridianos, referidos al de Madrid, y de paralelos, determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	0° 35' Este	36° 52' 00" Norte
Vértice 2	1° 40' Este	36° 52' 00" Norte
Vértice 3	1° 40' Este	36° 57' 20" Norte
Vértice 4	1° 47' Este	36° 57' 20" Norte
Vértice 5	1° 47' Este	37° 22' 00" Norte
Vértice 6	2° 11' Este	37° 22' 00" Norte
Vértice 7	2° 11' Este	37° 03' 00" Norte
Vértice 8	2° 00' Este	37° 03' 00" Norte
Vértice 9	2° 00' Este	36° 48' 40" Norte
Vértice 10	1° 52' Este	36° 48' 40" Norte
Vértice 11	1° 52' Este	36° 38' 00" Norte
Vértice 12	1° 40' Este	36° 38' 00" Norte
Vértice 13	1° 40' Este	36° 32' 40" Norte
Vértice 14	0° 35' Este	36° 32' 40" Norte

teriores a la suspensión acordada por Resolución de la Dirección General de Minas de 13 de agosto de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de septiembre).

3.º La investigación de este área de reserva se encomienda al Instituto Nacional de Industria para que sea realizada a través de la «Empresa Nacional Adaro de Investigaciones Mineras, S. A.», quien dará cuenta anualmente a la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción de la labor realizada, marcha de los trabajos y resultados obtenidos.

4.º Esta reserva entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y quedará levantada a los dos años, sin otra declaración, salvo en el caso de que se prorrogue de forma explícita.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1974.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Hmo. Sr. Director general de Minas e Industrias de la Construcción.

6238 ORDEN de 21 de febrero de 1974 por la que se establece la reserva provisional a favor del Estado para investigación de toda clase de sustancias minerales, excluidos radiactivos e hidrocarburos fluidos en la zona «Pirineo Central», comprendida en las provincias de Huesca, Lérida, Gerona y Barcelona.

Hmo. Sr.: Por Resolución de la Dirección General de Minas de 13 de agosto de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de septiembre) se suspendía el derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación de toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos en el área que se determinaba por la misma, definida por arcos de meridianos y paralelos, comprendida en las provincias de Huesca, Lérida, Barcelona y Gerona.

Para realizar la investigación detallada de la zona comprendida en la suspensión acordada, es preciso establecer en el área cuya denominación y delimitación se especifica oportunamente, la reserva provisional correspondiente.

Teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley de Minas 22/73, de 21 de julio, en su disposición transitoria octava, y cumplidos los trámites señalados por los artículos 48 a 50 de la Ley de 19 de julio de 1944, y 151 del Reglamento General para el Régimen de la Minería—texto de este último precepto modificado por Decreto 1009/68, de 2 de mayo—, con informes favorables del Instituto Geológico y Minero de España y Consejo Superior del Departamento.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, ha tenido a bien disponer:

1.º Establecer la reserva provisional a favor del Estado para investigación de toda clase de sustancias minerales, excluidos los radiactivos e hidrocarburos fluidos en los terrenos francos existentes en la actualidad y, asimismo, en los que queden libres mientras subsista la reserva, en la zona cuyo perímetro se designa a continuación, con indicación de su denominación y límites que comprende:

Zona «Pirineo Central», comprendida en las provincias de Huesca, Lérida, Barcelona y Gerona.

Área formada por arcos de meridianos, referidos al de Madrid, y paralelos, determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales, y la frontera con Francia:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	3° 55' Este	Intersección con la línea de frontera.
Vértice 2	3° 55' Este	42° 32' 40" Norte
Vértice 3	4° 30' Este	42° 32' 40" Norte
Vértice 4	4° 30' Este	42° 25' 00" Norte
Vértice 5	4° 45' Este	42° 25' 00" Norte
Vértice 6	4° 45' Este	42° 15' 00" Norte
Vértice 7	6° 10' Este	42° 15' 00" Norte
Vértice 8	6° 10' Este	Intersección con la línea de frontera, comprendiendo igualmente dentro de la zona el enclave de Llivia, de la provincia de Gerona.

2.º La reserva provisional que se establece no afecta a los derechos derivados de los permisos de investigación solicitados ni a las concesiones de explotación derivadas de dichos permisos que se hallasen otorgados o en tramitación, dentro del perímetro señalado en el número 1 de la presente Orden, ante-

2.º La reserva provisional que se establece no afecta a los derechos derivados de los permisos de investigación solicitados ni a las concesiones de explotación derivadas de dichos permisos que se hallasen otorgados o en tramitación, dentro del perímetro señalado en el número 1 de la presente Orden, anteriores a la

suspensión acordada por Resolución de la Dirección General de Minas de 13 de agosto de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de septiembre).

3.º La investigación de esta área de reserva se encomienda al Instituto Nacional de Industria para que sea realizada a través de la «Empresa Nacional Adaro de Investigaciones Mineras, Sociedad Anónima», quien dará cuenta anualmente a la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción de la labor realizada, marcha de los trabajos y resultados obtenidos.

4.º Esta reserva entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y quedará levantada a los dos años, sin otra declaración, salvo en el caso de que se prorrogue de forma explícita.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de febrero de 1974.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Director general de Minas e Industrias de la Construcción.

6239 *ORDEN de 21 de febrero de 1974 por la que se dispone el levantamiento de la reserva provisional para investigación de toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos, denominada «Osor» (F/III-1), de las provincias de Gerona y Barcelona.*

Ilmo. Sr.: Vistas las circunstancias que concurren en la zona de reserva provisional a favor del Estado para investigación de toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos, denominada «Osor» (F/III-1), teniendo en cuenta la Ley de Minas 22/1973, de 21 de julio, en su disposición transitoria octava, y sus artículos 39 y 53, cumplidos los trámites preceptivos en el expediente.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, ha tenido a bien disponer:

1.º Se levanta la reserva provisional a favor del Estado, para investigación de toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos establecida por Orden ministerial de 8 de abril de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de mayo), en la zona denominada «Osor» (F/III-1), comprendida en las provincias de Gerona y Barcelona y cuyos límites estaban formados por arcos de meridianos, referidos al de Madrid, y de paralelos, determinados por la unión de los siguientes vértices:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	5º 57' Este	42º 00' Norte
Vértice 2	6º 27' Este	42º 00' Norte
Vértice 3	6º 27' Este	41º 44' Norte
Vértice 4	5º 57' Este	41º 44' Norte

2.º Se considera franco el terreno libre correspondiente a la zona determinada según el perímetro expresado en el número anterior, no otorgándose a este terreno el carácter de registrable, hasta que tenga lugar el concurso a que se refiere el artículo 53 de la Ley de Minas 22/1973, de 21 de julio.

3.º Quedan libres de las condiciones especiales impuestas con motivo de la reserva los permisos de investigación y concesiones mineras de explotación, otorgados sobre la zona apuntada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de febrero de 1974.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Director general de Minas e Industrias de la Construcción.

6240 *ORDEN de 26 de febrero de 1974 por la que se resuelve el concurso convocado por la de 31 de enero de 1973 para la concesión de los beneficios previstos en el Decreto 1882/1968, de 27 de julio, declarando de preferente localización industrial las zonas de regadío de la provincia de Cáceres.*

Ilmo. Sr.: La Orden de 31 de enero de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 8 de febrero) convocó concurso para la concesión de los beneficios establecidos en el Decreto 1882/1968, de 27 de julio (ampliado por el Decreto 2560/1971, de 14 de octubre), declarando de preferente localización industrial las zonas de regadío de la provincia de Cáceres.

El plazo inicialmente fijado por dicha Orden para la presentación de solicitudes terminaba el día 31 de mayo de 1973 y fue prorrogado hasta el 31 de agosto del mismo año por la Orden

de 26 de mayo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 7 de junio).

Las solicitudes presentadas han sido objeto de la tramitación establecida en la base cuarta del concurso, habiéndose examinado los expedientes por los Organismos competentes y recabado los informes previstos en dicha base.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología, y en cumplimiento de acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión del día 15 de febrero de 1974, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Quedan aceptadas las solicitudes que se relacionan en el anexo de esta Orden, y con arreglo a la calificación que se expresa, de entre las presentadas al concurso convocado por Orden de 31 de enero de 1973 (prorrogado por la de 26 de mayo de 1973) para la concesión de los beneficios previstos en el Decreto 1882/1968, de 27 de julio (ampliado por el Decreto 2560/1971, de 14 de octubre), declarando de preferente localización industrial las zonas de regadío de la provincia de Cáceres.

Segundo.—1. La concesión de las subvenciones a que dá lugar la resolución del presente concurso quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto que ha de incoarse con cargo al correspondiente crédito que para estas atenciones figura en el presupuesto de gastos del Ministerio de Planificación del Desarrollo.

2. Los beneficios fiscales tendrán una duración de cinco años y se computarán y aplicarán en la forma y condiciones que determina la Orden del Ministerio de Hacienda de 27 de marzo de 1965.

3. La preferencia en la obtención del crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial.

4. El beneficio de expropiación forzosa se llevará a efecto conforme a lo previsto en el Decreto 2653/1964, de 8 de septiembre.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología a dictar cuantas resoluciones exija la aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Cuarto.—En todo caso, a través de la Delegación Provincial de este Ministerio en Cáceres, se notificará a cada una de las Empresas beneficiarias la resolución individual en que se establezcan las condiciones generales y especiales a que aquéllas deberán someterse, así como el plazo en que deberán quedar concluidas las instalaciones proyectadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1974.

SANTOS BLANCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

A N E X O

Calificación tercer concurso, primera fase

ZONA DE CÁCERES

Número expediente	Empresa	Beneficios
C-27	«Fusebio González y Cia. S. A.»	B (1) (2)
C-39	«Prefabricados Ibéricos, S. A.» (a constituir)	B (3)
C-40	«Construcciones Pinilla, S. L.»	B (1)
C-42	«Solís Industrias de Alimentación, Sociedad Anónima»	A
C-43	«Escobera de Tajo, S. A.» (a constituir)	B (1)
C-44	José Prat Peris	A
C-45	«Mayen, S. A.»	B
C-47	A. J. Sánchez Fuster	A
C-48	«Grés, S. A.» (a constituir)	A
C-51	«Conservas del Alagón, S. A.»	A (1)
C-52	«Cerámica Nuestra Señora de la Montaña S. A.»	B (3)
C-55	«Euroagro S. A.»	A (1)
C-56	Eulogio Cuenca García	B (1)
C-57	Eulogio Cuenca García	B (1)
C-59	«Texnit, S. A.» (a constituir)	A
C-60	«Cátelsa Cáceres S. A.»	A (1)
C-62	F. Nebreda Brausa	A (1)
C-63	«Laboratorio Lux Color, S. A.»	B (1)
C-64	«Tersan Española, S. A.» (a constituir)	C
C-67	«Bur-Mer, S. A.»	A (1)
C-69	«Waechtersbach Española, S. A.»	A

(1) Sin derecho a subvención.

(2) Con las condiciones particulares que se establezcan en la resolución individual a que se refiere el apartado cuarto de esta Orden.

(3) Con subvención del 5 por 100.